

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162120023995 DEL 01-08-2016**

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:**1. ANTECEDENTES.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 520 de fecha 10 de junio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, identificándola como: *“Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”*.

El artículo 30° de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 222 de 2014, cuyo objeto consiste en:

“(…) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales – IDEAM, desde el inicio de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) hasta la publicación de resultados definitivos de VRM (…).”

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Medellín efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 520 de 2014, por lo que el 15 de diciembre de 2014 procedió a publicar los resultados definitivos de la Verificación de Requisitos Mínimos.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación, fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto, estos son:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE
1	5864541	GERMAN EDUARDO RAMIREZ GIL
2	79511579	GUILLERMO LEON GOMEZ MORENO
3	40045442	YOLIMA ALEXANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

4	37007025	CLAUDIA YINETH PRADO OBANDO
5	17319715	JORGE ENRIQUE DUQUE CABRERA
6	79534827	LUIS FERNANDO ALVARADO CARDENAS
7	52788319	MARÍA XIMENA CORREA OLARTE

Posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 155 de 2015 con la Universidad de la Sabana, cuyo objeto es:

"(...) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, desde la construcción y aplicación de las pruebas escritas del concurso hasta la consolidación de la información para la conformación de Listas de Elegibles (...)"

Agotadas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en la Convocatoria No. 319 de 2014- IDEAM, la Comisión Nacional del Servicio procedió a realizar una auditoría sobre el cumplimiento de los Requisitos Mínimos de los aspirantes que conformarían las Listas de Elegibles de los empleos denominados Profesional Especializado ofertados en el proceso de selección, encontrando que los siguientes concursantes no cumplen con los requisitos mínimos del empleo al que se inscribieron, así:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	EMPLEO	REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	OBSERVACIÓN
GERMAN EDUARDO RAMIREZ GIL	206650	ESTUDIO: Título de formación profesional en: Meteorología, Física, Estadística, Química, Agronomía, Matemáticas, Oceanología, Geografía, Geología, Biología, Biología Marina, Zootecnia, Licenciatura en Matemáticas, Licenciatura en Física, Ingeniería Geográfica, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrológica, Ingeniería Civil, Ingeniería Química o Ingeniería Catastral. Título de Postgrado mínimo en modalidad de especialización en Meteorología, Sistemas de Información Geográfica o Ciencias Ambientales. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. EXPERIENCIA: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.	ESTUDIO: No cumple con el requisito de Estudio, no acredita Título de Postgrado. EXPERIENCIA: No cumple con el requisito de experiencia, debido a que las funciones descritas en las certificaciones laborales acreditadas, no son relacionadas con las funciones del empleo.
GUILLERMO LEON GOMEZ MORENO	206669	ESTUDIO: Título de formación profesional en Derecho. Título de postgrado mínimo en la modalidad de Especialización en Derecho Administrativo, Público, Penal o Disciplinario. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. EXPERIENCIA: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.	ESTUDIO: Cumple con el requisito de estudio. EXPERIENCIA: No cumple con el requisito de experiencia, debido a que las funciones descritas en las certificaciones laborales acreditadas, no son relacionadas con las funciones del empleo.
YOLIMA ALEXANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ	206671	ESTUDIO: Título de formación profesional en: Meteorología, Física, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental o Ingeniería Ambiental y Sanitaria. Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. EXPERIENCIA: Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.	ESTUDIO: Cumple con el requisito de estudio. EXPERIENCIA: No cumple con el requisito de experiencia, debido a que las funciones descritas en las certificaciones laborales acreditadas, no son relacionadas con las funciones del empleo y algunas certificaciones no contienen funciones.

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

CLAUDIA YINETH PRADO OBANDO	206718	ESTUDIO: Título de formación profesional en: Meteorología, Física, Matemáticas, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Civil, Ingeniería Meteorológica, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Química, Ingeniería Agrometeorológica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería en Producción Acuicola, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Pública Municipal y Regional, Administración en Desarrollo Agroindustrial, Licenciatura en Matemáticas y Física, Licenciatura en Matemáticas, Licenciatura en Física, Licenciatura en Educación Industrial y Mecánica, Licenciatura en Química y Biología, Zootecnia o Geografía. Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. EXPERIENCIA: Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.	ESTUDIO: Cumple con el requisito de estudio. EXPERIENCIA: No cumple con el requisito de experiencia, debido a que las funciones descritas en las certificaciones laborales acreditadas, no son relacionadas con las funciones del empleo.
JORGE ENRIQUE DUQUE CABRERA	206719	ESTUDIO: Título de formación profesional en: Meteorología, Física, Matemáticas, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Civil, Ingeniería Meteorológica, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Química, Ingeniería Agrometeorológica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería en Producción Acuicola, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Pública Municipal y Regional, Administración en Desarrollo Agroindustrial, Licenciatura en Matemáticas y Física, Licenciatura en Matemáticas, Licenciatura en Física, Licenciatura en Educación Industrial y Mecánica, Licenciatura en Química y Biología, Zootecnia o Geografía. Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. EXPERIENCIA: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.	ESTUDIO: No cumple con el requisito de Estudio, el Título de Postgrado acreditado no es relacionado con las funciones del empleo. EXPERIENCIA: No cumple con el requisito de experiencia, debido a que las funciones descritas en la certificación laboral aportada a folio 7, corresponden a un empleo del Nivel Técnico y la experiencia correspondiente a folio 6 es de docente catedrático.
LUIS FERNANDO ALVARADO CARDENAS	206768	ESTUDIO: Título de formación profesional en: Biología o Ecología. Título de postgrado mínimo en modalidad de especialización en alguna de las siguientes áreas: Biología, Biología de la Conservación, Ecología o Evaluación de Impacto Ambiental. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. EXPERIENCIA: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.	ESTUDIO: Cumple con el requisito de estudio. EXPERIENCIA: No cumple con el requisito de experiencia, debido a que las funciones descritas en la certificación laboral acreditada a folio No.13, no se encuentran relacionadas con las funciones del empleo.
MARÍA XIMENA CORREA OLARTE	206770	ESTUDIO: Título de formación profesional en: Geografía, Biología, Ecología, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Catastral o Ingeniería Ambiental. Título de postgrado mínimo en modalidad de especialización en alguna de las siguientes áreas: Gerencia de Proyectos, Medio Ambiente o Gerencia de Recursos Naturales. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. EXPERIENCIA: Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.	ESTUDIO: No cumple con el requisito de Estudio, el Título de Postgrado acreditado no es relacionado con las funciones del empleo. EXPERIENCIA: No cumple con el requisito de experiencia, debido a que las funciones descritas en las certificaciones laborales acreditadas, no son relacionadas con las funciones del empleo. Folio 45. La experiencia no es relacionada. Folio 46 la misma que la 47.

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

			Folio 47. Las funciones no se relacionan. Folio. 49 no contiene funciones. Folio 50. No contiene funciones.
--	--	--	---

En este sentido, deviene pertinente señalar que el numeral 8° del artículo 6° del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)".

Así las cosas, y en consideración a lo anterior, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20162120001954 del 23 de mayo de 2016, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, respecto de los aspirantes enunciados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 01 de junio de 2016 hasta el 15 de junio de 2016, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 31 de mayo de 2016, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes enunciados anteriormente, el contenido del Auto No. 20162120001954 del 23 de mayo de 2016, informándoles lo siguiente:

"(...)

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el siguiente acto administrativo **Auto No. 20162120001954 del 23 de mayo de 2016** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa de oficio, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM".*

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ

Profesional Universitario

Secretaria General

(...)"

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Dentro del término comprendido entre el 01 de junio de 2016 y el 15 de junio de 2016, cuatro (4) de los siete (7) aspirantes relacionados en el Auto No. 20162120001954 del 23 de mayo de 2016, ejercieron su derecho de defensa y contradicción en oportunidad, exponiendo los argumentos que se enuncian a continuación:

3.1. GERMAN EDUARDO RAMIREZ GIL, a través de oficio de fecha 07 de junio de 2016, radicado en la CNSC con el No. 20166000186472 de la misma fecha, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20162120001954 del 23 de mayo de 2016, exponiendo:

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

"(...)

Mediante el auto No. CNSC - 20162120001954 del 23 de mayo de 2016, se me están desconociendo los documentos probatorios por mí presentados en la etapa de inscripción de la Convocatoria No. 319 de 2014, así como lo dispuesto por el Acuerdo No. 520 de 2014, Decreto 2772 de 2005, Decreto 4476 de 2007 y Decreto 1785 de 2014.

En el auto No. CNSC - 20162120001954 del 23 de mayo de 2016 se indica que no cumplo con el requisito de estudio, porque no acreditó Título de Postgrado. Esta aseveración contraria lo consignado en la OPEC publicada para el cargo 206650 al cual me inscribí, la cual indica en la sección equivalencia donde se menciona que aplican las equivalencias establecidas en los Decretos 2772 de 2005 y 4476 de 2007, vigentes al momento de la inscripción...

...Es claro que en su momento el Decreto 2772 de 2005 admite las equivalencias para el título de postgrado en la modalidad de especialización por veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, así mismo el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005 indica frente a la experiencia profesional lo siguiente:

(...) **Artículo 14. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pñsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

(...)

Lo anterior implica que la experiencia para cubrir la equivalencia para el título de postgrado en la modalidad de especialización es experiencia profesional, la cual es adquirida en el ejercicio de actividades propias de la profesión, en mi caso, la ingeniería Agroindustrial...

...Por lo anterior, es claro que la reglamentación vigente al momento de mi inscripción a la Convocatoria No. 319 de 2014 y la (sic) que reglamentación que se encuentran actualmente vigente, permiten las equivalencias para el título de postgrado en la modalidad de especialización, por veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, y que dicha experiencia profesional es aquella se adquiere mediante el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica, para mi caso, la ingeniería Agroindustrial.

Teniendo en cuenta este postulado, resulta contradictorio que se indique en el auto No. 20162120001954 del 23 de mayo de 2016 que no cumplo con el requisito mínimo de estudios para el título de postgrado, ya que al momento de la etapa de solicitud y recepción virtual de documentos, como consta en el aplicativo de constancia de cargue de documentos que reporta el sistema de la Convocatoria No. 319 de 2014, las certificaciones por mí aportadas, suman más de ochenta y cinco (85) meses de experiencias, suficientes para cubrir la equivalencia requerida por la reglamentación precitada. Por lo anterior, solicito que sea tenida en cuenta la experiencia profesional indicada en las certificaciones que reposan en el aplicativo de cargue de documentos que reporta el sistema de la Convocatoria No. 319 de 2014 y que previamente fueron validadas durante la etapa de verificación de requisitos mínimos.

En el auto No. CNSC - 20162120001954 del 23 de mayo de 2016 se indica que no cumplo con el requisito de experiencia, debido a que las funciones descritas en las certificaciones laborales acreditadas, no son relacionadas con las funciones del empleo. Esta afirmación se encuentra en contravía a lo descrito por los Decretos 2772 de 2005, 4476 de 2007 y 1785 de 2014, referente a las funciones de los empleos públicos en carrera administrativa...

...El Decreto 1785 de 2014 refuerza el hecho que los cargos del nivel jerárquico profesional de los empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional tienen de forma implícita las anteriores funciones básicas, esto se recalca en el artículo 7 de la precitada norma, que indica lo siguiente:

(...) **ARTICULO 7. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES.** Para la descripción de funciones esenciales de los empleos en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, se deberán tener en cuenta las funciones generales enunciadas en el presente decreto. (...)

Como se aprecia, este artículo ordena a las entidades del estado que se debe tener en cuenta las funciones descritas para cada nivel jerárquico al momento de formular los manuales de funciones. Esto implica que todo cargo de carrera administrativa, sin importar la entidad del estado donde se ejerza, de forma implícita e inherente, ejerce las mismas funciones básicas aplicadas al cargo respectivo. Lo anterior cobra importancia para mi caso teniendo en cuenta que los dos últimos cargos de los que presento certificaciones laborales tratan de empleos en carrera administrativa en el nivel jerárquico profesional,

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

esto son Profesional Especializado Código 2028 Grado 12 de la Dirección de Operaciones Sanitarias del Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima; y Profesional Universitario Código 2044 Grado 5 de la Oficina Provincial Tequendama de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, tal como se puede verificar en las certificaciones que debidamente anexe al momento de la etapa de solicitud y recepción virtual de documentos, así como en el registro público de carrea administrativa. Es claro que tanto el Invima como la CAR son entidades del estado del orden nacional, por lo cual aplican los postulados anteriormente expuestos. Por lo anterior, la experiencia profesional adquirida durante mi labor tanto en el Invima como en la CAR, que suma un total de cincuenta y cinco (55) meses, trata de experiencia en cargos del nivel jerárquico profesional de la carrera administrativa, por lo cual esta experiencia cumple con la condición de experiencia profesional relacionada ya que se trata de funciones similares que son inherentes e implícitas que ejercen todos los cargos del nivel jerárquico profesional de la carrera administrativa.

Adicional a lo anterior, no se puede desconocer que la Corporación Autónoma Regional – CAR, es una entidad adscrita al Sistema Nacional Ambiental – SINA, al cual igualmente pertenece el IDEAM, como entidad de investigación, por lo cual, tanto la CAR como el IDEAM, pertenecen a un mismo Sistema, que tiene como fin la aplicación de los principios ambientales generales contenidos en la Ley 99 de 1993.

Por todo lo expuesto, solicito que sea tenida en cuenta la experiencia profesional adquirida en el Invima y en la CAR, en un total de cincuenta y cinco (55) meses, como experiencia profesional relacionada, tal como se indica en las certificaciones correspondientes que reposan en el aplicativo de cargue de documentos que reporta el sistema de la Convocatoria No. 319 de 2014 y que previamente fueron validadas durante la etapa de verificación de requisitos mínimos, con lo cual se cubrirla suficientemente los veintidós (22) meses de experiencia exigidos por la OPEC del cargo con código 2028, grado 17 y número de empleo 206650, al cual aspiro. (...)"

- 3.2. El señor **GUILLERMO LEON GOMEZ MORENO**, **NO PRESENTÓ** escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC.
- 3.3. La señora **YOLIMA ALEXANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ**, **NO PRESENTÓ** escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC.
- 3.4. **CLAUDIA YINETH PRADO OBANDO**, a través de oficio de fecha 14 de junio de 2016, radicado en la CNSC con el No. 20166000200512 del 15 de junio de 2016, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20162120001954 del 23 de mayo de 2016, exponiendo:

"(...)

En las certificaciones laborales expedidas por la Dirección Nacional de Estupefacientes el 21 de agosto de 2014 y por el Ministerio de Justicia y del Derecho el 06 de junio de 2013, las cuales fueron aportadas en su momento como requisito de experiencia para aplicar al empleo 206718 de la convocatoria No. 319 de 2014–IDEAM, se puede fácilmente verificar que las funciones desempeñadas en las dos entidades cumplen a cabalidad con las estipuladas en las funciones generales del nivel profesional y guardan similitud con las funciones específicas del empleo 206718.

De lo señalado y reiterado en la normatividad vigente que rige la materia, se observa claramente, que las funciones para los empleos del nivel profesional están plenamente determinadas y de ellas se evidencia que las capacidades para su desempeño son absolutamente independientes de la entidad, a la cual se presten los servicios.

Actuar de manera diferente, sería pretender que los empleos que las entidades reportan a la Comisión Nacional del Servicio Civil para su provisión a través del concurso abierto de méritos, no estuvieran al alcance de persona distinta a quien lo ocupa o ha tenido la oportunidad de ocuparlo, creando una situación de perennidad en estos y desconociendo de manera tajante y discriminatoria las políticas fijadas para su provisión, dejando en flagrante situación de desventaja a los profesionales que como yo, hemos cumplido a cabalidad con el rigorismo de la convocatoria 319 de 2014 del IDEAM y que no serían igualitario para los aspirantes externos, pretender que cumplan con experiencia específica del cargo para el cual están concursando.

Por lo expuesto, tal y como consta en los soportes documentales que allegue dentro de los términos de ley en la etapa de inscripción y que fueron analizados en la etapa de verificación de requisitos mínimos, estoy en la capacidad profesional para asumir las funciones que demandan el empleo al cual aspiro. (...)"

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

- 3.5. **JORGE ENRIQUE DUQUE CABRERA**, a través de oficio de fecha 9 de junio de 2016, radicado en la CNSC con el No. 20166000194042 del 10 de junio de 2016, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20162120001954 del 23 de mayo de 2016, exponiendo:

"(...)

Ante todo, quiero reiterar a Ustedes – tanto a los auditores que proyectaron y revisaron el Auto de la referencia como al Señor Comisionados-, que el único motivo que me asiste es el aclararles los puntos referentes a los Requisitos Mínimos del Empleo y las Observaciones encontradas por Ustedes en la Auditoria en lo pertinente al requisito de Estudio en Postgrado ("el Título de Postgrado acreditado **no es relacionado** con las Funciones del Empleo"), y al requisito de Experiencia ("las Funciones descritas en la Certificación Laboral aportada al folio 7 **corresponden a un empleo del nivel Técnico** y la Experiencia correspondiente al folio 6 **es de Docente Catedrático**"), pues a mi parecer se puede estar cayendo en un error y en una violación de la Ley 909 del 2005, en el sentido de que lo que en ella se establece y ha sido considerado por las Altas Cortes de nuestro sistema jurídico en algunas de sus Sentencias donde exponen parte de la jurisprudencia, es que los Criterios para el Ingreso y el Ascenso para los Empleos de Carrera en su Artículo 28 es el Mérito, el cual es el "...principio según el cual el ingreso a la Carrera Administrativa, el Ascenso y la Permanencia en los mismos, están determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos..."

A este respecto, me parece que deberían y podrían los Auditores que proyectaron y revisaron el Auto de la referencia y al Señor Comisionado, que el perfil de mi Formación Profesional (Licenciado en Matemáticas y Física, Especialista en Educación Ambiental y más de 10 Cursos Específicos de Gestión Institucional como Observador de Meteorología en Superficie, Meteorología y Radiosondista en Altura, Experto Internacional en Agrometeorología, Verificación de Información Meteorológica, Validación y Control de la Calidad del Dato Hidrometeorológico, Formación Pedagógica, Infraestructura para DATOS Espaciales, Servicio y Atención al Ciudadano, Derechos Humanos, etc.); que el desarrollo de la Experiencia de más de 25 años en el ejercicio y aplicación de las Funciones Esenciales en esas tres entidades públicas del Empleo para el que me inscribí y concursé (Verificación de la Información Hidrometeorológica de la Regional 6 del antiguo HIMAT e INAT entre 1988 y 1995 y Verificador y Control de Calidad del Dato del Área Operativa No 03 del IDEAM entre 1995 y la fecha), lo mismo que las actividades y ejecutorias que a nivel institucional desarrollé en tantos escenarios y tantas oportunidades y las cuales relaciono en mi Hoja de Vida (adjunta a este Recurso para su conocimiento); y las valoradas **Competencias Cognitivas Básicas, Funcionales, Comportamentales y Éticas** que a lo largo de 35 años he demostrado en las tres entidades públicas en donde he laborado y las cuales en el desarrollo de la Convocatoria 314 de 2014 del IDEAM (sic) apliqué y me permitieron obtener el primer lugar entre los concursantes; me habilitan y son el mejor indicador que muestran porque puedo y debo acceder al Cargo y al Empleo para el que me inscribí y concursé y el cual merezco, en honor a los principios de la Meritocracia y el Empleo Decente que propugna el Gobierno Nacional de nuestro país, desempeñar.

- 3.6. El señor **LUIS FERNANDO ALVARADO CARDENAS**, **NO PRESENTÓ** escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC.
- 3.7. **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, a través de oficio de fecha 3 de junio de 2016, radicado en la CNSC con el No. 20166000182052 de la misma fecha, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20162120001954 del 23 de mayo de 2016, exponiendo:

"(...)

Los productos en los que tengo experiencia como Gerente de Producto e Ingeniero de Soporte en Procalculo Prosis según certificaciones de los folios 46 y 47, son de tecnologías aeroespaciales para observación de la tierra en imágenes de satélite con sensores remotos ópticos y de radar, así como software para el procesamiento y procesamiento digital de imágenes de sensores remotos.

Así mismo, que los proveedores con los que tengo experiencia en los cargos desempeñados en dicha compañía corresponden a Agencias y compañías internacionales dedicadas a temáticas de observación de la tierra, con quienes maneje la relación y negociaciones.

Como responsable en el manejo, conocimiento, promoción y venta de los productos en temáticas de observación de la tierra a entidades públicas y privadas que hacen uso de datos e información proveniente de tecnologías propias en observación de la Tierra (clientes) y dando apoyo a través del suministro

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

permanente de la información sobre sus actuaciones, tengo experiencia en iniciativas para la actualización y modernización del conocimiento en el manejo de la información, así como en actividades de apoyo en la actualización e implementación de programas del Plan nacional de observación de la tierra en lo relacionado con divulgación de especificaciones técnicas, manejo de costos y precios, mercadeo, apoyo al fortalecimiento de capacidades locales y regionales en el manejo de datos e información de observación de la Tierra y promoción del uso de software especializado para el procedimiento de datos e información de tecnologías de observación de la Tierra.

Además, suplí parte de las necesidades de capacitación en el desarrollo y divulgación de información sobre tecnologías aeroespaciales de entidades públicas miembro del Grupo de Observación de la Tierra de la CCE, participando como instructora de cursos de software de temas de observación de la tierra (ver págs. 3, 4 y 5 de las certificaciones de los folios 46 y 47)

Igualmente, actividades desarrolladas en temas de observación de la tierra, como la elaboración de la estrategia de desarrollo técnico y comercial, el manejo de precios y costos, la definición y seguimiento de actividades del grupo de trabajo, el control de calidad y la elaboración del material de mercadeo, son actividades relacionadas con la formulación, implementación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los proyectos estratégicos de la CCE como es el de Investigación en desarrollo satelital y aplicación en el tema de observación de la Tierra.

Además, la experiencia adquirida en la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia según certificación del folio 45, está relacionada con aplicaciones de tecnologías de observación de la tierra, en lo que se refiere a la utilización de imágenes de satélite provenientes de sensores remotos en formato raster y a la definición de normas de información geográfica a implementar en Sistema de Información Cafetera, que suministra información para la toma de decisiones a los Comités Departamentales.

Como conclusión, se encuentra relación entre las funciones realizadas en la empresa Procalculo Prosis y en la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, respecto a las funciones del número de empleo 206770 al cual me inscribí, en cuanto la similitud de las funciones y a que las funciones del empleo comportan una condición relacionada con temas de observación de la tierra, tal como aparece en las funciones del empleo; caso que ocurre con las funciones acreditadas en las certificaciones laborales.

(...)"

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...) Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada de oficio mediante el Auto No. 20162120001954 del 23 de mayo de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM para el empleo al cual concursó cada uno de ellos, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 520 de 2014.

5.1. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

5.1.1. GERMAN EDUARDO RAMIREZ GIL: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para el empleo código OPEC No. 206650, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

5.1.1 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación profesional en: Meteorología, Física, Estadística, Química, Agronomía, Matemáticas, Oceanología, Geografía, Geología, Biología, Biología Marina, Zootecnia, Licenciatura en Matemáticas, Licenciatura en Física, Ingeniería Geográfica, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrológica, Ingeniería Civil, Ingeniería Química o Ingeniería Catastral. Título de Postgrado mínimo en modalidad de especialización en Meteorología, Sistemas de Información Geográfica o Ciencias Ambientales. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.	A folio No. 3, el aspirante aporta el título profesional de Ingeniero Agroindustrial.	Folio Válido. El título profesional aportado corresponde a la formación profesional exigida para el empleo con Código OPEC N° 206650, sin embargo, el aspirante no anexó título de postgrado para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC. Se aplica la equivalencia establecida en el numeral 26.1.1.1 del artículo 26 del Decreto 2772 de 2005, norma aplicable para la Convocatoria No. 319 de 2014, “Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”, Con el fin de validar el requisito de estudio, por tanto cumple con el requisito de estudio

5.1.2. EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo. Propósito Principal: Generar productos climáticos y de modelación meteorológica para los sectores ambiental, productivo (energético, marino, agropecuario), gestión del riesgo, academia, turismo y comunidad en general, para la toma de decisiones en la materia, teniendo en cuenta el Sistema Climático del país y el Sistema de Información Geográfica. Funciones del empleo: 1. Proponer, analizar y realizar estudios e investigaciones sobre el uso especializado de los sistemas de información geográfica para la zonificación y el ordenamiento ambiental del país, de acuerdo a los	Folio No. 20: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA. Folio No. 21: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.	Folio No 20: Folio No Válido, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206650, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron de Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas. (Acredita 2 meses y 20 días de experiencia profesional) Folio No. 21: Folio No Válido, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206650, en la medida

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

lineamientos dados por las entidades estatales que rigen la materia. 2. Orientar el proceso de control de calidad de la información relacionada con el tiempo y el clima para garantizar el almacenamiento de información en el Banco de datos, conforme a las directrices del Gobierno Nacional. 3. Elaborar metodologías para la consulta y análisis de la información sobre el clima, de conformidad con las políticas gubernamentales. 4. Preparar modelos de Sistemas de Información Geográfica (SIG) para el diseño de redes de estaciones meteorológicas sobre mapas digitales, según los procedimientos definidos por el Instituto. 5. Proponer, analizar y realizar estudios e investigaciones sobre el uso especializado de los sistemas de información geográfica para la zonificación y el ordenamiento ambiental del país, de acuerdo a los lineamientos dados por las entidades estatales que rigen la materia. 6. Orientar el proceso de control de calidad de la información relacionada con el tiempo y el clima para garantizar el almacenamiento de información en el Banco de datos, conforme a las directrices del Gobierno Nacional. 7. Elaborar metodologías para la consulta y análisis de la información sobre el clima, de conformidad con las políticas gubernamentales. 8. Preparar modelos de Sistemas de Información Geográfica (SIG) para el diseño de redes de estaciones meteorológicas sobre mapas digitales, según los procedimientos definidos por el Instituto. 9. Proponer y realizar estudios e investigaciones para la comprensión y modelamiento de la influencia del tiempo y del clima en las actividades que se desarrollan en el país, a través de metodologías basadas en SIG (Sistema de Información Geográfica). 10. Orientar la aplicación de la información y el conocimiento meteorológico y climatológico para lograr su interrelación con otras áreas temáticas, que faciliten la construcción del modelo medioambiental integrado del Instituto. 11. Desarrollar e incorporar nuevas aplicaciones, esquemas y métodos de diagnóstico y pronóstico en el Servicio de Pronósticos y Alertas para mejorar la calidad de los productos ofrecidos por la institución, de conformidad con las políticas internas. 12. Analizar el clima y su variabilidad a corto, mediano y largo plazo, para la inclusión en el informe mensual y en informes especiales sobre las condiciones meteorológicas en el	Folio No. 22: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Folios Nos. 24 y 25: Corresponden a la misma certificación de experiencia expedida por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA. Folio No. 26: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD. Folio No. 27: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Folio No. 28: Corresponde a la certificación de	en que las funciones desempeñadas fueron en el estudio, evaluación y seguimiento de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y procedimientos sancionatorios, relacionadas con el uso o conservación del recurso fauna y flora. (Acredita 52 meses de experiencia profesional) Folio No. 22: Folio No Válido, la Certificación acreditada no contiene funciones, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 19 del Acuerdo No. 520 de 2014 Folios Nos. 24 y 25: Folios No Válidos, la Certificación acreditada no contiene funciones, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 19 del Acuerdo No. 520 de 2014. Folio No. 26: Folio No Válido, la experiencia aportada corresponde a experiencia docente, la cual no guarda relación con la funciones del empleo. Folio No. 27: Folio No Válido, en este folio se encuentran varias certificaciones, las cuales no contienen descripción de funciones, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 19 del Acuerdo No. 520 de 2014. La página 3 a la 5 de este folio contiene obligaciones las cuales no se relacionan con las funciones del empleo. Folio No. 28: Folio No Válido, la Certificación acreditada no contiene
---	---	---

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

En este sentido, es necesario traer a colación lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014, el cual señala: ***"Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer"***.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el inciso 4 del artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, norma aplicable al concurso de méritos de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM.

Así las cosas, es necesario precisar que de conformidad con los requisitos establecidos en la OPEC para el empleo No. 206650, era necesario que el concursante acreditara experiencia relacionada con las funciones del empleo, lo cual es diferente a la funciones generales del nivel profesional establecidas en el artículo 4 del Decreto 1785 de 2015, tal y como se indica en el escrito de defensa y contradicción, presentado por el señor **GERMAN EDUARDO RAMIREZ GIL**.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 –IDEAM al señor **GERMAN EDUARDO RAMIREZ GIL**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código OPEC No. 206650.

5.2 GUILLERMO LEON GOMEZ MORENO: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para el empleo código OPEC No. 206669, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

5.2.1 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación profesional en Derecho . Título de postgrado mínimo en la modalidad de Especialización en Derecho Administrativo, Público, Penal o Disciplinario. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Folio No. 3: Corresponde al título profesional de Abogado. Folio No. 4: Corresponde al título de Especialista en Gobierno, Gerencia y Asuntos Públicos.	Folio No. 3: Folio Válido. El título aportado acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 206669. Folio No. 4: Folio Válido. El título aportado NO acredita el requisito de título de postgrado exigido para el empleo con Código OPEC N° 206669. Se aplica la equivalencia establecida en el numeral 26.1.1.1 del artículo 26 del decreto 2772 de 2005, norma aplicable para la Convocatoria No. 319 de 2014, <i>"Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional"</i> , Con el fin de validar el requisito de estudio.

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

5.2.2 EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo. Propósito Principal: Preparar las diferentes actuaciones disciplinarias que se adelanten en contra de servidores y ex servidores públicos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, para el cabal cumplimiento de sus funciones y el logro de los cometidos estatales, acorde con las normas vigentes. Funciones del empleo: 1. Adelantar programas de prevención y difusión del Estatuto Disciplinario, con el fin de precaver la incursión en conductas constitutivas de faltas disciplinarias, de conformidad con la normatividad legal vigente. 2. Proyectar para la firma del Secretario General, los autos de apertura de indagación preliminar e investigación disciplinaria cuando a ello hubiere lugar, conforme a la evaluación de las quejas o informes remitidos a la dependencia. 3. Proyectar el auto de archivo de la actuación disciplinaria respecto de los procesos en que proceda dicha actuación, así como el fallo de primera instancia para la firma del Secretario General, con observancia de la normatividad prevista para el efecto. 4. Proyectar el pliego de cargos y el auto de citación a audiencia según corresponda para la firma del jefe Inmediato, conforme al tipo de procedimiento por el que se adelante la actuación disciplinaria. 5. Proyectar los autos de decreto de pruebas y cierre de investigación dando aplicación a las normas disciplinarias que los regulan y conforme a ello practicar e incorporar a la actuación disciplinaria, los medios de prueba que se requieren para el impulso procesal de cada actuación. 6. Proyectar para la firma del jefe inmediato, el auto que resuelve el recurso de reposición cuando a ello hubiere lugar. 7. Realizar las comunicaciones de las providencias que se profieran dentro de los procesos disciplinarios en primera instancia, con el fin de recaudar material probatorio y garantizar el derecho de defensa del investigado.	Folio No. 22: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por el Ministerio de Trabajo. Folio No. 23: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Contraloría General de la República. Folio No. 24: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Gobernación de Cundinamarca. Folio No. 25: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por el Ministerio de	Folio No. 22: Folio No Válido, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206669, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron en inspección, vigilancia y control de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y de las empresas. Se desempeñó como Inspector de Trabajo. (Acredita 33 meses y 22 días de experiencia profesional) Folio No. 23: Folio No Válido, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206669, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron en control y vigilancia fiscal. (Acredita 40 meses de experiencia profesional) Folio No. 24: Folio No Válido, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206669, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron en asegurar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos; coordinar, supervisar y evaluar las actividades y las labores de personal. (Acredita 30 meses de experiencia profesional) Folio No. 25: Folio No Válido, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

8. Dar respuesta y atender las visitas de los entes de control relacionadas con las actuaciones disciplinarias adelantadas por el Instituto y dar traslado al competente de las quejas o informes que evidencien ocurrencia de hechos con presunta connotación penal o fiscal, atendiendo a lo señalado en las normas legales vigentes.	Hacienda y Crédito Público.	empleo con Código OPEC N° 206669, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron en Asesorar en la planeación y administración del régimen financiero, fiscal y tributario. (Acredita 26 meses de experiencia profesional)
9. Controlar el cumplimiento de los términos procesales de las actuaciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la materia.		
10. Cumplir con las políticas, procedimientos y directrices del Sistema de Gestión Integrado establecido en el Instituto.	Folio No. 26: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por CAJANAL.	Folio No. 26: Folio No Válido, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206669, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron de Impugnar Acciones de Tutela. (Acredita 10 meses de experiencia profesional)
11. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza del cargo.		

5.2.3 ANÁLISIS CASO CONCRETO:

Para el caso concreto del señor **GUILLERMO LEON GOMEZ MORENO**, se observó que una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, el aspirante guardó silencio, dejando con ello fenecer la oportunidad procesal para controvertir la decisión que le fue comunicada mediante el Auto No. 20162120001954 del 23 de mayo de 2016, que inició la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, esto es, el no cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo con código OPEC No. 206669, como fue enunciado en precedencia.

No obstante lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil verificó íntegramente los documentos aportados por el aspirante, encontrando que las certificaciones laborales aportadas por el señor **GUILLERMO LEON GOMEZ MORENO**, no contienen funciones que se relacionen con las del empleo al cual se inscribió.

En este sentido, es necesario traer a colación lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014, el cual señala: *“Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”*.

Por lo anterior, la CNSC procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 –IDEAM al señor **GUILLERMO LEON GOMEZ MORENO**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código OPEC No 206669.

5.3 YOLIMA ALEXANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ, Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para el empleo con código OPEC No. 206671 se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

5.3.1 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación profesional en: Meteorología, Física, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental o Ingeniería Ambiental y Sanitaria .	Folio No. 4: Corresponde al título profesional de Ingeniera Sanitaria y Ambiental.	Folio No. 4: Folio Válido. El título aportado acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 206671.
Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo.		
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Folio No. 5: Corresponde al título de Especialista en Gestión Ambiental.	Folio No. 5: Folio Válido. El título aportado acredita correctamente el requisito de título de postgrado exigido para el empleo con Código OPEC N° 206671.

5.3.2 EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo. Propósito Principal: Planear, ejecutar y controlar, las acciones requeridas para la operación y mantenimiento de la red de estaciones hidrometeorológicas del Instituto, de acuerdo con los criterios técnicos y procedimientos establecidos en la Entidad. Funciones del empleo: 1. Implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para operar la Red de estaciones hidrometeorológicas, estableciendo acciones a seguir para su optimización, de conformidad con los criterios técnicos y estándares definidos por el Instituto. 2. Proponer y desarrollar actividades de instalación, operación, mantenimiento y diagnóstico de los equipos de las estaciones de la red hidrometeorológica, para garantizar el óptimo funcionamiento de las estaciones y sus componentes, conforme a los procedimientos establecidos por la Entidad. 3. Proponer las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos hidrometeorológicos y ambientales que se requieran en las estaciones, de acuerdo a los estándares establecidos y	Folios Nos. 7 y 16: Corresponde al acta de liquidación del contrato suscrito con el Municipio de Pauna Boyacá. Folios Nos. 14 y 15: Corresponde al acta de liquidación del contrato suscrito con el Municipio de Paz de Rio. Folios Nos. 6 y 13: Corresponde a las actas de liquidación de contratos suscritos con el Municipio de Sora. Folio No. 11: Corresponde al acta de liquidación del contrato suscrito con el Municipio de Tota. Folio No. 12: Corresponde al acta de liquidación del contrato suscrito con el Municipio de Boavita.	Folios Nos. 7 y 16: Folios No Válidos, las actas de liquidación acreditadas no contienen funciones. Folios Nos. 14 y 15: Folios No Válidos, las actas de liquidación acreditadas no contienen funciones. Folios Nos. 6 y 13: Folios No Válidos, las actas de liquidación acreditadas no contienen funciones. Folio No. 11: Folio No Válido, el acta de liquidación acreditada no contiene funciones. Folio No. 12: Folio No Válido, el acta de liquidación acreditada no contiene funciones.

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

especificaciones técnicas requeridas en la red de estaciones.	Folio No. 10: Corresponde al acta de liquidación del contrato suscrito con el Municipio de Santa Sofía.	Folio No. 10: Folio No Válido, el acta de liquidación acreditada no contiene funciones.
4. Revisar, orientar y controlar el diligenciamiento de las hojas de inspección y su alimentación en el Sistema de Información de la Operación de la Red Hidrometeorológica, atendiendo los criterios establecidos para ello.	Folio No. 9: Corresponde al acta de liquidación del contrato suscrito con el Municipio de Combita.	Folio No. 9: Folio No Válido, el acta de liquidación acreditada no contiene funciones.
5. Realizar el seguimiento a las actividades técnicas en el mantenimiento y operación de la red hidrometeorológica y ambiental, para verificar el cumplimiento de los parámetros, atendiendo a planes y metas establecidos.	Folio No. 8: Corresponde al acta de liquidación del contrato suscrito con la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso.	Folio No. 8: Folio No Válido, el acta de liquidación acreditada no contiene funciones.
6. Proyectar, consolidar y presentar los informes técnicos y administrativos que sean de su competencia y los requeridos por entes de control, con la oportunidad y periodicidad requerida.		
7. Participar en las reuniones o comités en donde haya sido delegado, para que actúe en representación de la dependencia, de acuerdo a los lineamientos dados por el Instituto.		
8. Cumplir con las políticas, procedimientos y directrices del Sistema de Gestión Integrado establecido en el Instituto.		
9. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza del cargo.		

5.3.3 ANÁLISIS CASO CONCRETO:

Para el caso concreto de la señora **YOLIMA ALEXANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ**, se observó que una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, la aspirante guardó silencio, dejando con ello fenecer la oportunidad procesal para controvertir la decisión que le fue comunicada mediante el Auto No. 20162120001954 del 23 de mayo de 2016, que inició la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, esto es, el no cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo con código OPEC No. 206671, como fue enunciado en precedencia.

No obstante lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil verificó íntegramente los documentos aportados por la aspirante, encontrando que la señora **YOLIMA ALEXANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ**, acreditó unas certificaciones laborales, las cuales no cumplen con las formalidades exigidas en el numeral 4 del artículo 19 del Acuerdo No. 520 de 2014, el cual señala:

"(...)Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada, expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que la expide, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o de las obligaciones del contrato y jornada laboral. (...)" (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, la CNSC procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 –IDEAM a la señora **YOLIMA ALEXANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No 206671.

5.4 CLAUDIA YINETH PRADO OBANDO: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para el empleo código OPEC No. 206718, se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

5.4.1 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación profesional en: Meteorología, Física, Matemáticas, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Civil, Ingeniería Meteorológica, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Química, Ingeniería Agrometeorológica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería en Producción Acuícola, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Pública Municipal y Regional, Administración en Desarrollo Agroindustrial, Licenciatura en Matemáticas y Física, Licenciatura en Matemáticas, Licenciatura en Física, Licenciatura en Educación Industrial y Mecánica, Licenciatura en Química y Biología, Zootecnia o Geografía. Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Folio No. 3: Corresponde al acta de Grado de Ingeniero Químico. Folio No. 4: Corresponde al acta de Grado de Especialista en Gerencia Ambiental.	Folio No. 3: Folio Válido. El título profesional aportado corresponde a la formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 206718. Folio No. 4: Folio Válido. El título aportado acredita correctamente el requisito de título de postgrado exigido para el empleo con Código OPEC N° 206718.

5.4.2 EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo. Propósito Principal: Proponer y desarrollar planes, programas y proyectos relacionados con el proceso de verificación y validación de la información hidrometeorológica procesada, para fortalecer y garantizar el funcionamiento, confiabilidad y calidad de los datos hidrometeorológicos, de acuerdo con los criterios técnicos, políticas, objetivos y procedimientos definidos por la Entidad. Funciones del empleo: 1. Planear y organizar las actividades relacionadas con la operación y mantenimiento de la red de estaciones hidrometeorológicas del Instituto, con el fin de garantizar el funcionamiento de la red, atendiendo los criterios técnicos y directrices dadas por el Instituto.	Folio No. 12: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la empresa Interamericana de Productos Químicos S-A- Interquim S.A. Folio No. 11: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por el Ministerio de	Folio No 12: Folio No Válido, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206718, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron de Asesorar a Interquim en el manejo legal, administrativo y procedimental de sustancias controladas. Adicionalmente, la certificación no contiene fecha de terminación del contrato, ni de expedición. Folio No. 11: Folio No Válido, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

2. Analizar y evaluar la información hidrometeorológica procesada, con la finalidad de garantizar la calidad y oportunidad de los datos, de acuerdo a los estándares de calidad definidos por el Instituto. 3. Revisar el diligenciamiento de las hojas de inspección y su cargue en el Sistema de Información de la operación de la red, de acuerdo a los estándares definidos por el Instituto. 4. Revisar y validar la información hidrometeorológica procesada, para el cargue en el banco de datos hidrometeorológico, de conformidad con los procedimientos y criterios técnicos establecidos para ello. 5. Participar en los trabajos de campo que se requieran para apoyar la generación de información hidrometeorológica en las estaciones, conforme a los lineamientos dados por la Entidad. 6. Adelantar las acciones necesarias para atender y resolver las consultas y demás requerimientos sobre información hidrometeorológica solicitada por las diferentes áreas del Instituto o por clientes externos, de conformidad con las directrices dadas por la Entidad. 7. Aportar insumos para la generación de pronósticos y alertas regionales, con el fin de fortalecer la emisión de los mismos, de conformidad con las directrices y procedimientos definidos para ello. 8. Realizar la estadística relacionada con la red hidrometeorológica, para la planificación de su operación y mantenimiento, de conformidad con las normas técnicas y lineamientos dados por el Instituto. 9. Preparar y presentar los informes que le sean requeridos, con el fin de apoyar los estudios e investigaciones que se adelanten en la Entidad, con la calidad, periodicidad y oportunidad requerida. 10. Participar en las reuniones o comités en donde haya sido delegado, para que actúe en representación del área, de acuerdo a los lineamientos dados por el Instituto. 11. Cumplir con las políticas, procedimientos y directrices del Sistema de Gestión Integrado establecido en el Instituto. 12. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza del cargo.	Justicia y del Derecho. Folio No. 10: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Dirección Nacional de Estupefacientes.	empleo con Código OPEC N° 206718, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron en proyectar informes y conceptos, absolver consultas y derechos de petición; apoyar las actividades del Centro de Estudio Políticos y del Centro de Estudios Jurídicos; emitir conceptos técnicos para dar respuesta a las solicitudes elevadas por las empresas en cuanto a sustancias químicas controladas. (Acredita 19 meses de experiencia profesional) Folio No. 10: Folio No Válido, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206718, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron en preparar concepto técnico sobre los cupos de sustancias químicas que se necesitan para determinado proceso productivo; estudiar y conceptuar sobre la inclusión o no de determinada sustancia química dentro de la lista de sustancias controladas. (Acredita 12 años de experiencia profesional)
---	--	---

5.4.3 ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

Analizado el pronunciamiento realizado por la señora **CLAUDIA YINETH PRADO OBANDO**, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20162120001954 del 23 de mayo de

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

2016 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, respecto al no cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo con código OPEC No. 206718.

No obstante lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil verificó íntegramente los documentos aportados por la aspirante, encontrando que a Folios Nos. 10, 11 y 12 acreditó unas certificaciones laborales, las cuales no contienen funciones relacionadas con las del empleo al cual se inscribió.

En este sentido, es necesario traer a colación lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014, el cual señala: **“Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.**

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el inciso 4 del artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, norma aplicable al concurso de méritos de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM.

Así las cosas, es necesario precisar que de conformidad con los requisitos establecidos en la OPEC para el empleo No. 206718, era necesario que el concursante acreditara experiencia relacionada con las funciones del empleo, lo cual es diferente a la funciones generales del nivel profesional establecidas en el artículo 4 del Decreto 1785 de 2015, tal y como se indica en el escrito de defensa y contradicción, presentado por la señora **CLAUDIA YINETH PRADO OBANDO**.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 –IDEAM a la señora **CLAUDIA YINETH PRADO OBANDO**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código OPEC No. 206718.

5.5 JORGE ENRIQUE DUQUE CABRERA: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para el empleo código OPEC No. 206719, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

5.5.1 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación profesional en: Meteorología, Física, Matemáticas, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Civil, Ingeniería Meteorológica, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Química, Ingeniería Agrometeorológica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería en Producción Acuicola, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Pública Municipal y Regional, Administración en Desarrollo Agroindustrial, Licenciatura en Matemáticas y Física , Licenciatura en Matemáticas, Licenciatura en Física, Licenciatura en Educación Industrial y Mecánica, Licenciatura en Química y Biología, Zootecnia o Geografía.	Folio No. 2: Corresponde al título profesional de Licenciado en Matemáticas y Física.	Folio No. 2: Folio Válido. El título profesional aportado corresponde a la formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 206719.
Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Folio No. 3: Corresponde al título y acta de Grado de Especialista en Educación Ambiental.	Folio No. 3: Folio No Válido. El título de postgrado aportado no es relacionado con las funciones del empleo.
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.		

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

5.5.2 EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo. Propósito Principal: Desarrollar planes, programas y proyectos relacionados con el proceso de verificación y validación de la información hidrometeorológica procesada, para garantizar el funcionamiento, confiabilidad y calidad de los datos hidrometeorológicos, de acuerdo con los criterios técnicos, políticas, objetivos y procedimientos definidos por la Entidad. Funciones del empleo: - Organizar las actividades relacionadas con la operación y mantenimiento de la red de estaciones hidrometeorológicas del Instituto, con el fin de garantizar el funcionamiento de la red, atendiendo los criterios técnicos y directrices dadas por el Instituto. - Evaluar la información hidrometeorológica procesada, con la finalidad de garantizar la calidad de los datos, de acuerdo a los estándares de calidad definidos por el Instituto. - Revisar el diligenciamiento de las hojas de inspección y su cargue en el Sistema de Información de la operación de la red, de acuerdo a los estándares definidos por el Instituto. - Validar la información hidrometeorológica procesada, para el cargue en el banco de datos hidrometeorológico, de conformidad con los procedimientos y criterios técnicos establecidos para ello. - Participar en los trabajos de campo que se requieran para apoyar la generación de información hidrometeorológica en las estaciones, conforme a los lineamientos dados por la Entidad. - Adelantar las acciones necesarias para atender y resolver las consultas y demás requerimientos sobre información hidrometeorológica solicitada por las diferentes áreas del Instituto o por clientes externos, de conformidad con las directrices dadas por la Entidad. - Realizar la estadística relacionada con la red hidrometeorológica, para la planificación de su operación y mantenimiento, de conformidad con las normas técnicas y lineamientos dados por el Instituto.	Folio No. 6: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Universidad de los Llanos. Folio No. 7: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por el IDEAM.	Folio No 6: Folio No Válido, la certificación aportada no contiene funciones. Folio No. 7: Folio No Válido, la certificación de experiencia corresponde a un empleo del nivel técnico, por lo tanto no es posible validar dicha experiencia como profesional.

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

8. Preparar y presentar los informes que le sean requeridos, con el fin de apoyar los estudios e investigaciones que se adelanten en la Entidad, con la calidad, periodicidad y oportunidad requerida.		
9. Participar en las reuniones o comités en donde haya sido delegado, para que actúe en representación del área, de acuerdo a los lineamientos dados por el Instituto.		
10. Cumplir con las políticas, procedimientos y directrices del Sistema de Gestión Integrado establecido en el Instituto.		
11. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza del cargo.		

5.5.3 ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

Analizado el pronunciamiento realizado por el señor **JORGE ENRIQUE DUQUE CABRERA**, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20162120001954 del 23 de mayo de 2016 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, respecto al no cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo con código OPEC No. 206719.

No obstante lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil verificó íntegramente los documentos aportados por el aspirante, encontrando que a Folio No. 6 acreditó una certificación laboral, la cual no cumple con las formalidades exigidas en el numeral 4 del artículo 19 del Acuerdo No. 520 de 2014, el cual señala:

*“(…)Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada, expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. **Estos documentos deberán contener como mínimo**, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que la expide, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación cuando se trate de un contrato, **descripción de funciones desempeñadas en cada empleo** o de las obligaciones del contrato y jornada laboral. (...)” (Negrilla fuera de texto).*

Adicionalmente, la certificación aportada a folio No. 7, corresponde a un empleo del nivel técnico, lo cual no es posible ser validada como experiencia profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 –IDEAM al señor **JORGE ENRIQUE DUQUE CABRERA**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código OPEC No. 206719.

5.6 LUIS FERNANDO ALVARADO CARDENAS, Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para el empleo con código OPEC No. 206768 se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

5.6.1 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación profesional en: Biología o Ecología.	Folio No. 3: Corresponde al título profesional de Biólogo.	Folio No. 3: Folio Válido. El título aportado acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo
Título de postgrado mínimo en modalidad de especialización en alguna de las siguientes		

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

áreas: Biología, Biología de la Conservación, Ecología o Evaluación de Impacto Ambiental.		con Código OPEC N° 206768.
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.	Folio No. 4: Corresponde al título de Especialista en Manejo Integrado del Medio Ambiente.	Folio No. 4: Folio Válido. El título aportado acredita correctamente el requisito de título de postgrado exigido para el empleo con Código OPEC N° 206768.

5.6.2 EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo. Propósito Principal: Realizar investigación científica con el fin de obtener modelos e indicadores ambientales y generar información en los temas de ecosistemas y servicios ecosistémicos que permitan establecer la oferta ambiental, la estabilidad y la degradación de los ecosistemas del país, y proporcionar bases y lineamientos para la zonificación ambiental, el seguimiento del estado de los recursos y el uso sostenible de los recursos biofísicos de la nación con enfoque ecosistémicos, teniendo en cuenta los procedimientos y normas vigentes que rigen la materia. Funciones del empleo: 1. Desarrollar investigaciones básicas y aplicadas en lo relacionado con los ecosistemas y servicios ecosistémicos, para determinar el estado actual de la oferta natural ambiental, la degradación, la estabilidad y establecer la caracterización y zonificación de los ecosistemas de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes. 2. Analizar la información de ecosistemas y servicios ecosistémicos con otras áreas temáticas de la institución, con el fin de generar criterios, lineamientos y bases técnicas que sirva de insumo para la zonificación ambiental del país, el ordenamiento ambiental del territorio, el uso sostenible de los recursos biofísicos y el estudio del cambio climático de acuerdo con las directrices establecidas en el IDEAM. 3. Proponer e implementar modelos e indicadores ambientales que permitan monitorear y evaluar impactos directos, indirectos, sinérgicos y acumulativos de las	Folio No. 13: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Contraloría General de la Republica.	Folio No 13: Folio No Válido, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206768, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron en el desarrollo de proyectos de investigación de la Dirección de estudios Sectoriales. (Acredita 9 años de experiencia profesional)

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

actividades sociales y económicas sobre los ecosistemas y servicios ecosistémicos de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes. 4. Preparar los informes sobre el estado de los ecosistemas y servicios ecosistémicos y su relación con el medio ambiente, para informar sobre el estado y el seguimiento de los ecosistemas del país, alimentar el Sistema de Información Ambiental y apoyar el servicio de alertas ambientales y pronósticos según las indicaciones del jefe inmediato. 5. Efectuar el seguimiento y monitoreo de los ecosistemas y servicios ecosistémicos del país y su interacción con los procesos sociales, económicos y naturales con el fin de proponer bases técnicas para el uso sostenible de los recursos biofísicos de la nación conforme a los procedimientos vigentes. 6. Generar información para actualizar el Informe Anual del Estado del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, el Sistema de Información Ambiental y el Servicio de Pronósticos y Alertas Ambientales conforme a los procedimientos vigentes con relación a los ecosistemas y los servicios ecosistémicos. 7. Proponer medidas y estrategias para el uso, manejo, aprovechamiento sostenible y conservación de los ecosistemas y servicios ecosistémicos de la nación desde una visión ecosistémica, según los procesos y procedimientos establecidos para ponerlos en consideración del jefe inmediato. 8. Cumplir con las políticas, procedimientos y directrices del Sistema de Gestión Integrado establecido en el Instituto. 9. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza del cargo.		
--	--	--

5.6.3 ANÁLISIS CASO CONCRETO:

Para el caso concreto del señor **LUIS FERNANDO ALVARADO CARDENAS**, se observó que una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, el aspirante guardó silencio, dejando con ello fenecer la oportunidad procesal para controvertir la decisión que le fue comunicada mediante el Auto No. 20162120001954 del 23 de mayo de 2016, que inició la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, esto es, el no cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo con código OPEC No. 206768, como fue enunciado en precedencia.

No obstante lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil verificó íntegramente los documentos aportados por la aspirante, encontrando que el señor **LUIS FERNANDO ALVARADO CARDENAS**, acreditó una certificación laboral, la cual no contiene funciones relacionadas con las del empleo al cual se inscribió.

En este sentido, es necesario traer a colación lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014, el cual señala: *"Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer"*.

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

Por lo anterior, la CNSC procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 –IDEAM al señor **LUIS FERNANDO ALVARADO CARDENAS**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código OPEC No 206768.

5.7 MARÍA XIMENA CORREA OLARTE: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para el empleo código OPEC No. 206770, se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos:

5.7.1 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación profesional en: Geografía, Biología, Ecología, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Catastral o Ingeniería Ambiental.	Folio No. 5: Corresponde al título profesional y acta de grado de Ingeniera Catastral y Geodesta.	Folio No. 5: Folio Válido. El título profesional aportado corresponde a la formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 206770.
Título de postgrado mínimo en modalidad de especialización en alguna de las siguientes áreas: Gerencia de Proyectos, Medio Ambiente o Gerencia de Recursos Naturales.	Folio No. 6: Corresponde al título de Especialista en Sistemas de Información Geográfica.	Folio No. 6: Folio No Válido. El título de postgrado aportado no se encuentra incluido dentro de los exigidos por el empleo Código OPEC N° 206770.
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Folio No. 3: Corresponde al certificado de culminación de la Maestría en Geografía.	Folio No. 3: Folio No Válido. El certificado aportado no acredita el cumplimiento del título de postgrado exigido en el empleo No. 206770.. Se aplica la equivalencia establecida en el numeral 26.1.1.1 del artículo 26 del decreto 2772 de 2005, norma aplicable para la Convocatoria No. 319 de 2014, <i>“Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”</i> , Con el fin de validar el requisito de estudio.

5.7.2 EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.	Folio No. 45: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Federación	Folio No 45: Folio No Válido, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el
Propósito Principal:		

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

Liderar y apoyar el desarrollo de estudios e investigaciones que conduzcan a la generación, implementación y divulgación de estrategias, protocolos, programas y aplicaciones en temas de observación de la tierra de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Funciones del empleo: 1. Gestionar interinstitucionalmente la actualización e implementación del Plan nacional de observación de la tierra de acuerdo con las directrices establecidas en el IDEAM para contribuir con el cumplimiento de la misión institucional. 2. Participar en las actividades que se realicen por parte de las instancias de coordinación en temas de observación de la tierra según las indicaciones del jefe inmediato. 3. Liderar la formulación, implementación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los proyectos estratégicos de la Comisión Colombiana del Espacio (CCE) o instancia relacionada, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos por el jefe inmediato. 4. Realizar actividades de gestión con otras instituciones para impulsar el desarrollo de proyectos en temáticas de observación de la tierra en el marco de iniciativas internacionales. 5. Participar en la generación de los informes a cargo de la subdirección con el fin de documentar los estudios, investigaciones y procesos realizados, que permitan tanto a la comunidad como a las entidades públicas y privadas un acceso y mayor conocimiento en cuanto a los usos de datos e información en observación de la tierra, según las indicaciones del jefe inmediato. 6. Realizar estudios sobre necesidades de capacitación en el desarrollo y divulgación de información sobre tecnologías aeroespaciales para observación de la tierra, y hacer propuestas para la actualización y modernización del conocimiento en el manejo de la información propia del empleo de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes. 7. Proponer políticas para el manejo de información relacionada con temas de observación de la tierra, de acuerdo a los manuales y procedimientos establecidos para ello. 8. Cumplir con las políticas, procedimientos y directrices del Sistema de Gestión Integrado establecido en el Instituto.	Nacional de Cafeteros de Colombia. Folios Nos. 46 y 47: Corresponde a la misma certificación de experiencia expedida por la Empresa Procalculo Prosis. Folio No. 48: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Hacienda la Cabaña S.A. Folio No. 49: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por Proyecto SIMCI II AD/COL/03/H45. Folio No. 50: Corresponde a la certificación de	empleo con Código OPEC N° 206770, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron en definir las normas de información geográfica que se van a implementar en la aplicación SICA, correspondiente a Metadatos de la información raster y vector. (Acredita 10 meses de experiencia profesional) Folios Nos. 46 y 47: Folios No Válidos, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206770, en la medida en que se desempeñó como Gerente de Producto, realizando las siguientes funciones: Desarrollo técnico y la estrategia comercial del producto, elaborar el material de Mercadeo necesario para la comercialización de los productos. (Acredita 8 años de experiencia profesional) Folio No 48: Folio No Válido, la certificación aportada no contiene funciones, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 19 del Acuerdo No. 520 de 2014 Folio No 49: Folio No Válido, la certificación aportada no contiene funciones, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 19 del Acuerdo No. 520 de 2014 Folio No 50: Folio No Válido, la certificación aportada no contiene funciones, por lo tanto, no
---	---	--

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza del cargo.	experiencia expedida por UNBIT LTDA.	cumple con las formalidades exigidas en el artículo 19 del Acuerdo No. 520 de 2014
--	--------------------------------------	--

5.7.3 ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

Analizado el escrito de defensa y contradicción presentado por la señora **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, es necesario indicar que una vez revisados los documentos aportados por la aspirante, se puede concluir que acreditó el cumplimiento del requisito de educación formal establecido para el empleo con Código OPEC N° 206770, en la medida en que se realizó la aplicación de la equivalencia establecida en el numeral 26.1.1.1 del artículo 26 del decreto 2772 de 2005, con el fin de homologar experiencia profesional por el título de postgrado.

No obstante, verificado el requisito de experiencia se puede determinar que no acreditó dicho requisito, toda vez que las certificaciones aportadas o no contienen funciones o contienen funciones que no son relacionadas con las funciones del empleo al cual se inscribió, por lo tanto no es posible validar dicho requisito con la experiencia aportada por la recurrente, como se puede evidenciar en el cuadro anterior.

En este sentido, es necesario traer a colación lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014, el cual señala: *"Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer"*.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, norma aplicable al concurso de méritos de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 –IDEAM a la señora **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código OPEC No. 206770.

Finalmente, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, el cual señala:

"(...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, a los aspirantes que se relacionan a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa de oficio y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

No.	DOCUMENTO	NOMBRE
1	5864541	GERMAN EDUARDO RAMIREZ GIL
2	79511579	GUILLERMO LEON GOMEZ MORENO
3	40045442	YOLIMA ALEXANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ
4	37007025	CLAUDIA YINETH PRADO OBANDO
5	17319715	JORGE ENRIQUE DUQUE CABRERA
6	79534827	LUIS FERNANDO ALVARADO CARDENAS
7	52788319	MARÍA XIMENA CORREA OLARTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en el artículo primero y segundo, a la dirección y correo electrónico registradas por estos al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon
Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal